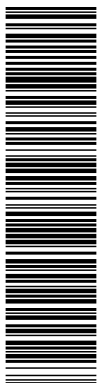


| | |
|---|--|
| DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME JURÍDICO 2024 019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: LJM7-JRP2F-PC3HM Página 1 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria Delegada de Fundación Municipal de Cultura. Firmado 14/08/2024 11:29 |
| | ESTADO FIRMADO 14/08/2024 11:29 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 50570-LJM7-JRP2F-PC3HM-4AE923EE1D34426460967C0800081DE625C3D318), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalidc.contribuyente.cadiz.es/portal/Ciudadano/portal/>



Paseo de Carlos III, nº 5
956 22 16 80/ 956807037
Nº Fax 956 22 07 32
Cádiz 11003
contratacion.fmc@cadiz.es

EXPEDIENTE: 2024/019

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES.-

PRIMERO. - Por Resolución de la Vicepresidenta de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, se inició la tramitación del expediente de contratación para la prestación del **servicio sonorización, proyección, asistencia técnica audiovisual y servicios auxiliares para el Festival de Cine Documental de Cádiz "ALCANCES", 2024**.

La Gerencia de la Fundación justifica motivadamente la necesidad e idoneidad de la contratación de los servicios para la consecución de los fines del organismo autónomo con la siguiente motivación (obra Memoria justificativa en el expediente):

"...La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local instaura a través de su artículo 25.2 las competencias que tienen atribuidas como propias los municipios; disponiendo en el apartado "m" del mismo precepto que serán propias de los ayuntamientos las competencias relativas a la "Promoción de la cultura y equipamientos culturales".

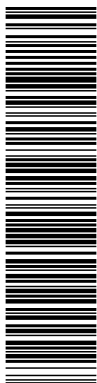
Por su parte, la Fundación Municipal de Cultura está constituida como un Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz adscrito a la concejalía de Cultura, cuya naturaleza jurídica es la de Fundación Pública, gozando de personalidad jurídica para la realización del cometido que le es asignado por la Corporación municipal. En tal sentido, recibe del Excmo. Ayuntamiento el encargo de ordenar, dirigir y organizar funciones culturales esenciales para el municipio; tales como, el fomento de las actividades culturales y prestaciones de servicios en materia cultural en el Municipio, todas las iniciativas que vayan dirigidas al desarrollo de actividades culturales, etc. Para la consecución de los fines que tiene asignado, la Fundación tiene reconocido en sus estatutos de creación, entre otros fines, el "Fomento de actividades culturales de grupos y personas"; así como, el "Fomento del desarrollo de las actividades culturales y prestaciones de servicios en materia cultural en el Municipio". A tales efectos, y para servir a estos fines, este ente autónomo municipal desarrolla un extenso programa de actividades centradas fundamentalmente en expresiones de acción cultural, entre las que se encuentra el Festival de Cine Documental Alcances,

La contratación de este servicio de sonorización, proyección, asistencia técnica audiovisual y servicios auxiliares es esencial para garantizar el buen funcionamiento del programa cinematográfico. Teniendo en cuenta, además, que esta administración no cuenta con los medios propios necesarios para cubrir las necesidades objeto de esta contratación; evidenciándose pues, la idoneidad de contratar los suministros mencionados."

El objeto del contrato solicitado responde al siguiente tenor literal:

OBSERVACIONES:

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME JURÍDICO 2024 019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LJMV7-JRP2F-PC3HM Página 2 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria Delegada de Fundación Municipal de Cultura. Firmado 14/08/2024 11:29 | ESTADO FIRMADO 14/08/2024 11:29 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 50570-LJMV7-JRP2F-PC3HM-44E923EE1D3442646967C0800081DE625C3D318), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalidc.contribuyente.cadiz.es/portal/Ciudadano/portal/

 **Ayuntamiento de Cádiz**
Fundación Municipal de Cultura

Paseo de Carlos III, nº 5
956 22 16 80/ 956807037
Nº Fax 956 22 07 32
Cádiz 11003

contratacion.fmc@cadiz.es

EXPEDIENTE: 2024/019

“Este contrato tiene por objeto la cobertura del prestación del servicio de sonorización, proyección, asistencia técnica audiovisual y servicios auxiliares necesarios para el desarrollo y ejecución de la programación prevista durante la celebración de la 56 edición del Festival de Cine Documental “Alcances”, que la Fundación Municipal de Cultura tiene previsto realizar entre los días 10 de septiembre y 8 de octubre de 2024 en los distintos espacios en los que está previsto el desarrollo de los eventos relacionados con el certamen.”

La **duración del contrato** se ha fijado en *“1 año, dentro de las fechas correspondientes a la celebración de la 56 edición del Festival de Cine Documental Alcances (año 2024), - desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización del Festival-. No obstante, éste podrá prorrogarse para la siguiente edición del año 2025 de “Alcances” y durante los días en los que esté prevista la celebración de la 57 Edición del Certamen de referencia.*

Conforme al art. 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación, y será obligatoria para el empresario, siempre, que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”

El **presupuesto base de licitación** de este contrato asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (25.410,00 €). Cantidad que se obtiene del sumatorio del presupuesto neto VEINTE UN MIL EUROS (21.000,00 €) y el importe de IVA (21%) aplicable al efecto, CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (4.410,00 €).

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de todos los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato e irá con cargo al presupuesto y la **partida presupuestaria** siguiente:

| Aplicación presupuestaria | Ejercicio presupuestario |
|---------------------------|--------------------------|
| 13000 33404 22609 | 2024 |

Para el caso de contratos plurianuales o anticipados de gasto, la ejecución del contrato en ejercicios futuros, quedará condicionada a la efectiva consignación presupuestaria de las cantidades necesarias para su financiación. En caso de que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del Contratista.

SEGUNDO.- Al expediente se han incorporado los Preceptivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado de tramitación reducida del artículo 159.6 LCSP.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

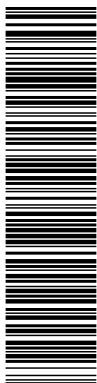
PRIMERO.- Calificación del contrato.

El artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), define los contratos de SERVICIOS:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro,

OBSERVACIONES:

| | |
|---|--|
| DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME JURÍDICO 2024 019 | IDENTIFICADORES |
| OTROS DATOS Código para validación: LJM7-JRP2F-PC3HM Página 3 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria Delegada de Fundación Municipal de Cultura. Firmado 14/08/2024 11:29 |
| | ESTADO FIRMADO 14/08/2024 11:29 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 50570-LJM7-JRP2F-PC3HM-44E923EE1D34426460987C0800081DE625C3D318), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portaldecontribuyente.cadiz.es/portal/Ciudadano/portal/>

 **Ayuntamiento de Cádiz**
Fundación Municipal de Cultura

Paseo de Carlos III, nº 5
956 22 16 80/ 956807037
Nº Fax 956 22 07 32
Cádiz 11003
contratacion.fmc@cadiz.es

EXPEDIENTE: 2024/019

incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Los servicios cuya contratación se solicitan responden a los números de referencia CPV:

- 92130000-Servicios de proyección cinematográfica.
- 92100000-Servicios de cine y vídeo.
- 92370000-Técnico de sonido.
- 51313000-Servicios de instalación de equipo de sonido.
- 71318100 - Servicios de luminotecnia y de iluminación natural.

SEGUNDO.-Régimen Jurídico.

El artículo 25 LCSP establece que:

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.
(...)

2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO. - División en lotes.

Consta en la Memoria justificativa del expediente lo siguiente: *“Atendiendo a lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, no procede la división en lotes del objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. En tal sentido, la motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. En consideración a ello, la división en lotes, supondría un riesgo evidente para la correcta ejecución del contrato nacido de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de los servicios que se requieren, justificado en el hecho de que tal división incrementaría los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.*

En definitiva, no procede la división en lotes del objeto del contrato, por tratarse de servicios interrelacionados entre sí y que requieren una planificación conjunta que no puede exigirse entre contratistas diferentes y dificultaría la correcta ejecución de los mismos desde el punto de vista técnico. La continuidad que existe en el conjunto de la prestación y la necesaria coordinación para que el servicio se preste en perfectas condiciones, podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes por lo que no es posible su ejecución de manera separada.”

OBSERVACIONES:

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME JURÍDICO 2024 019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LJM7-JRP2F-PC3HM Página 4 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria Delegada de Fundación Municipal de Cultura. Firmado 14/08/2024 11:29 | ESTADO FIRMADO 14/08/2024 11:29 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 50570-LJM7-JRP2F-PC3HM-4AE923EE1D34426460967C0800081DE625C3D318), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portaldecontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/>



Ayuntamiento de Cádiz Fundación Municipal de Cultura

Paseo de Carlos III, nº 5

956 22 16 80/ 956807037

Nº Fax 956 22 07 32

Cádiz 11003

contratacion.fmc@cadiz.es

EXPEDIENTE: 2024/019

CUARTO. - Valor estimado.

El valor estimado total del contrato se calculará conforme a lo dispuesto en artículo 101.1 LCSP:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

De este modo, el valor estimado de este contrato asciende a **CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €), sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido**. Esta cifra incluye el importe total con el que podría ser retribuido el contratista, incluyendo posibles prórrogas y modificados, entre otros conceptos, todo conforme a lo previsto en el artículo 101 LCSP.

| Año | VE prestación | VE eventuales prórrogas | VE otros conceptos | SUMA |
|--------------|---------------|-------------------------|--------------------|--------------------|
| 2024 | 21.000,00 € | | | 21.000,00 € |
| | | 21.000,00 € | | 21.000,00 € |
| TOTAL | | | | 42.000,00 € |

Se han tenido en cuenta lo indicado en el apartado 2 del artículo 101 LCSP.

A estos efectos NO se trata de un contrato sujeto a regulación Armonizada, por lo que no será necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea ni será susceptible del recurso especial en materia de contratación.

QUINTO. -Procedimiento.

Será de aplicación el procedimiento Abierto Simplificado previsto en el artículo 159.6 LCSP, al no superar el valor estimado del contrato el importe de 60.000 euros.

SEXTO. - Tramitación.

La tramitación ordinaria del expediente de contratación se recoge en el artículo 116 de la LCSP

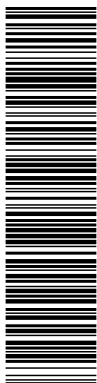
SÉPTIMO. - Criterios de valoración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la LCSP: "1 (.....) cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad,..."

De acuerdo con la memoria emitida por la Fundación "Se aplicará como único criterio de valoración el precio más bajo ofertado para la prestación del servicio objeto de la presente licitación.

OBSERVACIONES:

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME JURÍDICO 2024 019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LJMV7-JRP2F-PC3HM Página 5 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria Delegada de Fundación Municipal de Cultura. Firmado 14/08/2024 11:29 | ESTADO FIRMADO 14/08/2024 11:29 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 50570-LJMV7-JRP2F-PC3HM-4AE923EE1D3A42646967C0800081DE625C3D318), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalidcontribuyente.cadiz.es/portal/Ciudadano/portal/

 **Ayuntamiento de Cádiz**
Fundación Municipal de Cultura

Paseo de Carlos III, nº 5
956 22 16 80/ 956807037
Nº Fax 956 22 07 32
Cádiz 11003
contratacion.fmc@cadiz.es

EXPEDIENTE: 2024/019

Para el cálculo de la puntuación asignada a cada una de las ofertas económicas presentadas a la licitación, se tomará la siguiente fórmula:

$$\text{VALORACIÓN} = 100 \times \frac{\text{PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN} - \text{PRECIO OFERTADO}}{\text{PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN} - \text{PRECIO OFERTADO MÁS BAJO}}$$

PUNTOS MÁXIMOS ASIGNADOS AL CRITERIO PRECIO

OCTAVO. - Criterios de solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Aunque esta regla general encuentra su excepción en lo establecido en el art 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el que se establece que: "5. Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros."

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

NOVENO. - Órgano de contratación.

La competencia se encuentra delegada en la Vicepresidenta de la Fundación Municipal de Cultura en virtud del Acuerdo de su Consejo Rector, de fecha 5 de julio de 2023, al punto 3º.

CONCLUSIÓN. -

En virtud de lo informado, de la fundamentación jurídica que antecede y de la naturaleza jurídica del **contrato** para la prestación del **servicio sonorización, proyección, asistencia técnica audiovisual y servicios auxiliares para el Festival de Cine Documental de Cádiz "ALCANCES", 2024**,- contrato administrativo de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP-, este se adjudicará por procedimiento ordinario abierto simplificado de tramitación prevista en el artículo 159.6 LCSP, con un ÚNICO CRITERIO DE VALORACIÓN cuantificable mediante aplicación de fórmulas.

La licitación, adjudicación y formalización del contrato se publicitará a través del perfil de contratante de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (Art.159 y 347 LCSP).

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán

OBSERVACIONES:

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO Documento por Defecto: INFORME JURÍDICO 2024 019 | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: LJMV7-JRP2F-PC3HM Página 6 de 6 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria Delegada de Fundación Municipal de Cultura. Firmado 14/08/2024 11:29 | ESTADO FIRMADO 14/08/2024 11:29 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 50570-LJMV7-JRP2F-PC3HM-4AE923EE1D34426460967C0800081DE625C3D318), generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portaldecontribuyente.cadiz.es/portalCiudadano/portal/>



Ayuntamiento de Cádiz
Fundación Municipal de **Cultura**

Paseo de Carlos III, nº 5
956 22 16 80/ 956807037
Nº Fax 956 22 07 32
Cádiz 11003
contratacion.fmc@cadiz.es

EXPEDIENTE: 2024/019

las partes, adecuándose a las exigencias de su objeto, por lo cual se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas, en los términos referidos.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DEL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

Fdo: Marta Spínola Amilibia

OBSERVACIONES: